



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	19 DE AGOSTO DE 2015	Suplemento 7612 E
-----------	-----------------------	----------------------	-------------------

No. 4392

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 006

Con fundamento a lo establecido en el Art. 35, 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco y el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal para la adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado, cuyo importe será cubierto con Recursos para el ejercicio fiscal 2015, correspondiente al "Fondo III Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal" Según Acta de Cabildo No. 53-SE-27/2014, de Fecha 30 de diciembre de 2014, de conformidad con lo siguiente:

### Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha Límite de Inscripción	Visita al lugar de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
56085003-006-15	\$ 3,000.00	25/08/2015	25/08/2015 08:00 horas	25/08/2015 11:00 horas	02/09/2015 09:00 horas

Clave FSC (CAOP)	Descripción General de la Obra	Fecha de Inicio	Plazo de Ejecución	Capital Contable Requerido
	K1430080030.- Encause Del Dren Emisor "A" Entre La Calle Libertad E Independencia Localidad: 270080016.- Villa Chontalpa	16/09/2015	60 Días	\$1,441,889.61

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.secotab.gob.mx>, y en el Departamento de Licitaciones y Costos de Obras, Ubicado en Av. Hidalgo S/N, Col. Centro, (Planta alta), Tel. (917) 37 5-00-13 ext. 105, C.P. 86400, Huimanguillo, Tabasco, los días lunes a viernes, con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas.
- La forma de pago es en efectivo en la caja de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.
- La visita al sitio de la realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora antes indicado, partiendo de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Ubicada en Av. Hidalgo S/N, Col. Centro, (Planta alta), C.P. 86400, Huimanguillo, Tabasco.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo el día y hora antes indicado en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Ubicada en Av. Hidalgo S/N, Col. Centro, (Planta alta), C.P. 86400, Huimanguillo, Tabasco.
- La visita al sitio de la realización de los trabajos y Junta de Aclaraciones son obligatorias de acuerdo a lo estipulado en el Art. 37 Fracción XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará el 30 % anticipo.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Art. 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:
  - Solicitud por escrito citando el núm. De licitación y descripción de la obra en papel membretado de la empresa, dirigido al C. Miguel Ángel Salaya Sánchez, Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo.
  - Inscripción o registro del Padrón de Contratistas vigente que contenga la o las especialidades para ejecutar la obra específica de que se trate, para este Proyecto con la especialidad 250.- Líneas y Redes de Drenaje y Alcantarillado.
  - Todo interesado antes de pagar el importe de las bases deberá de estar inscrito en el Padrón de Contratistas del Gobierno del estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco. Presentando la siguiente documentación para acreditar su existencia y capacidad legal, la experiencia y capacidad técnica y financiera, así como la especialidad solicitada para este Proyecto.

- 4.- Currículum de la empresa y/o persona física comprobado con relación de contratos de Obras de los tres últimos años incluyendo los que tengan en vigor, celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe total contratado y el importe desglosado ejercido por mes en cada uno de los contratos
- 5.- Capacidad técnica, deberá anexar currículum del personal técnico con copia de la cédula profesional.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Conforme a lo dispuesto por el Art. 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. En base al análisis comparativo de las propuestas admitidas se seleccionará aquella que satisfaga plenamente las condiciones legales, técnicas, económicas y que sean factibles de realizar con los recursos y el plazo propuesto.
- No se podrá recibir ninguna propuesta si la persona física o jurídica colectiva no se encuentra registrada en el Padrón de Contratistas del Estado de Tabasco

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 19 DE AGOSTO DE 2015

C. Miguel Ángel Salaya Sánchez

DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES.

Rubrica

No.- 4393

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 007

Con fundamento a lo establecido en el Art. 35, 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco y el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal para la adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado, cuyo importe será cubierto con Recursos para el ejercicio fiscal 2015, correspondiente al "Fondo III Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal" Según Acta de Cabildo No. 53-SE-27/2014, de Fecha 30 de diciembre de 2014, de conformidad con lo siguiente:

### Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha Límite de Inscripción	Visita al lugar de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
56085003-007-15	\$ 3,000.00	25/08/2015	25/08/2015 08:00 horas	25/08/2015 12:00 horas	02/09/2015 11:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la Obra	Fecha de Inicio	Plazo de Ejecución	Capital Contable Requerido
	K1430080031.- Encause Del Dren Emisor "A" Entre La Calle Miguel Hidalgo Y Calle Matamoros Localidad 270080016.-Villa Chontalpa	16/09/2015	60 Días	\$ 1,158,830.12

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.secotab.gob.mx>, y en el Departamento de Licitaciones y Costos de Obras, Ubicado en Av. Hidalgo S/N, Col. Centro, (Planta alta), Tel. (917) 37 5 00-13 ext. 105, C.P. 86400, Huimanguillo, Tabasco, los días lunes a viernes, con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas.
- La forma de pago es en efectivo en la caja de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.
- La visita al sitio de la realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora antes indicado, partiendo de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Ubicada en Av. Hidalgo S/N, Col. Centro, (Planta alta), C.P. 86400, Huimanguillo, Tabasco.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo el día y hora antes indicado en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Ubicada en Av. Hidalgo S/N, Col. Centro, (Planta alta), C.P. 86400, Huimanguillo, Tabasco.
- La visita al sitio de la realización de los trabajos y Junta de Aclaraciones son obligatorias de acuerdo a lo estipulado en el Art. 37 Fracción XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará el 30 % anticipo.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Art. 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:
  - 1.- Solicitud por escrito citando el núm. De licitación y descripción de la obra en papel membretado de la empresa, dirigido al C. Miguel Ángel Salaya Sánchez, Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo.
  - 2.- Inscripción o registro del Padrón de Contratistas vigente que contenga la o las especialidades para ejecutar la obra específica de que se trate, para este Proyecto con la especialidad 250.- Líneas y Redes de Drenaje y Alcantarillado.
  - 3.- Todo interesado antes de pagar el importe de las bases deberá de estar inscrito en el Padrón de Contratistas del Gobierno del estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco. Presentando la siguiente documentación para acreditar su existencia y capacidad legal, la experiencia y capacidad técnica y financiera, así como la especialidad solicitada para este Proyecto
  - 4.- Currículum de la empresa y/o persona física comprobado con relación de contratos de Obras de los tres últimos años incluyendo los que tengan en vigor, celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe total contratado y el importe desglosado ejercido por mes en cada uno de los contratos

- 5.- Capacidad técnica, deberá anexar curriculum del personal técnico con copia de la cédula profesional.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Conforme a lo dispuesto por el Art. 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. En base al análisis comparativo de las propuestas admitidas se seleccionará aquella que satisfaga plenamente las condiciones legales, técnicas, económicas y que sean factibles de realizar con los recursos y el plazo propuesto.
- No se podrá recibir ninguna propuesta si la persona física o jurídica colectiva no se encuentra registrada en el Padrón de Contratistas del Estado de Tabasco

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 19 DE AGOSTO DE 2015

**C. Miguel Ángel Salaya Sánchez**  
 DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERV. MPALES  
 Rubrica

No.- 4394

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

Licitación Pública Estatal

**Convocatoria: 008**

Con fundamento a lo establecido en el Art. 35, 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco y el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal para la adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado, cuyo importe será cubierto con Recursos para el ejercicio fiscal 2015, correspondiente al "Fondo III Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal" Según Acta de Cabildo No. 53-SE-27/2014, de Fecha 30 de diciembre de 2014, de conformidad con lo siguiente:

**Licitación Pública Estatal**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha Límite de Inscripción	Visita al lugar de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
56085003-008-15	\$ 3,000.00	25/08/2015	25/08/2015 08:00 horas	25/08/2015 13:00 horas	02/09/2015 12:00 horas

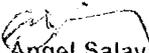
  

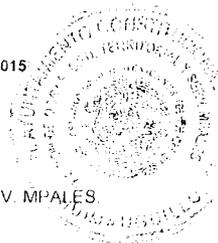
Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la Obra	Fecha de Inicio	Plazo de Ejecución	Capital Contable Requerido
	K1430080034.- Encause Del Dren Emisor "A" Entre Las Calles: Calle Malamoros Y Calle Abasolo Localidad: 270080016.-Villa Chontolpa	16/09/2015	60 Días	\$1,708,965 24

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.secotab.gob.mx>, y en el Departamento de Licitaciones y Costos de Obras, Ubicado en Av. Hidalgo S/N, Col. Centro, (Planta alta), Tel. (917) 37 5-00-13 ext. 105, C.P. 86400, Huimanguillo, Tabasco, los días lunes a viernes, con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas.
- La forma de pago es en efectivo en la caja de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco
- La visita al sitio de la realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora antes indicado, partiendo de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Ubicada en Av. Hidalgo S/N, Col. Centro, (Planta alta), C.P. 86400, Huimanguillo, Tabasco
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo el día y hora antes indicado en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, Ubicada en Av. Hidalgo S/N, Col. Centro, (Planta alta), C.P. 86400, Huimanguillo, Tabasco.
- La visita al sitio de la realización de los trabajos y Junta de Aclaraciones son obligatorias de acuerdo a lo estipulado en el Art. 37 Fracción XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará el 30 % anticipo.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Art. 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano
- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:
- 1.- Solicitud por escrito citando el núm. De licitación y descripción de la obra en papel membretado de la empresa, dirigido al C. Miguel Ángel Salaya Sánchez, Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo
- 2.- Inscripción o registro del Padrón de Contratistas vigente que contenga la o las especialidades para ejecutar la obra específica de que se trate para este Proyecto con la especialidad 250.- Líneas y Redes de Drenaje y Alcantarillado.

- 3.- Todo interesado antes de pagar el importe de las bases deberá de estar inscrito en el Padrón de Contratistas del Gobierno del estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco. Presentando la siguiente documentación para acreditar su existencia y capacidad legal, la experiencia y capacidad técnica y financiera, así como la especialidad solicitada para este Proyecto
  - 4.- Curriculum de la empresa y/o persona física comprobado con relación de contratos de Obras de los tres últimos años incluyendo los que tengan en vigor, celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe total contratado y el importe desglosado ejercido por mes en cada uno de los contratos
  - 5.- Capacidad técnica, deberá anexar curriculum del personal técnico con copia de la cédula profesional.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Conforme a lo dispuesto por el Art. 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. En base al análisis comparativo de las propuestas admitidas se seleccionará aquella que satisfaga plenamente las condiciones legales, técnicas, económicas y que sean factibles de realizar con los recursos y el plazo propuesto.
  - No se podrá recibir ninguna propuesta si la persona física o jurídica colectiva no se encuentra registrada en el Padrón de Contratistas del Estado de Tabasco.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 19 DE AGOSTO DE 2015

  
**C. Miguel Ángel Salaya Sánchez**  
DIR. DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERV. MPALES  
Rubrica



No.- 4338

## ACUERDO CE/2015/055


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**

**TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO**
**CONSEJO ESTATAL**

CE/2015/055

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, EN EL EXPEDIENTE TET-JDC-39/2015-I Y ACUMULADOS, Y LA CORRELATIVA ACLARACIÓN DE SENTENCIA; PROMOVIDO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y OTROS, RELACIONADA A LA ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ACCIÓN AFIRMATIVA PROVISIONAL, PARA EL EFECTO DE ESTABLECER LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA CONFORMACIÓN DEL CONGRESO LOCAL.

Electoral aprobó el acuerdo INE/CG44/2014, mediante el cual expidió los Lineamientos para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.

- VI. Designación del Consejo Estatal. El treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG/165/2014, mediante el cual aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

**ANTECEDENTES**
**CONSIDERANDOS**

- I. **Reforma Constitucional Federal.** El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Honorable Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto número doscientos dieciséis (216), por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, por el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril del año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Reforma Constitucional Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7491 el suplemento E, que contiene el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral; instituyendo en el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso I), relativo a que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las atribuciones que le determine la ley, las actividades relativas a escrutinios y cómputos en los términos previstos en la ley conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral.
- IV. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494, Suplemento E, el Decreto número 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- V. **Lineamientos para la designación de los integrantes de los OPLES.** El seis de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional

1. **Organización de las Elecciones a cargo del IEPCT.** Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado de Tabasco, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos en los términos que establece la ley electoral.

2. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
3. **Residencia de órganos del Instituto.** En términos de lo dispuesto por el precepto legal 104, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Instituto Estatal contará con órganos centrales, distritales y municipales, que ejercerán sus funciones en el ámbito territorial que les corresponde.



intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

I. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al número de habitantes de cada uno, pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Por su parte el artículo 7 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que:

Artículo 7. Son derechos de los ciudadanos tabasqueños:

I. Votar en las elecciones populares y ser electo para los cargos públicos. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 9, Apartado A, fracción i, párrafo segundo, de la Constitución local, y el numeral 23, párrafo 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen que los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.



14. Elección de Diputados por ambos principios. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se elegirá un Diputado propietario y un suplente por el principio de mayoría relativa, por cada uno de los Distritos Electorales Uninominales que corresponde a la demarcación territorial que en términos de la Ley se determine.

Por su parte, el artículo 14 de la Constitución Local establece que para la elección de los diputados, según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán dos circunscripciones electorales plurinominales.

La Legislación Electoral del Estado determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

La elección de esos Diputados se sujetará a las Bases Generales siguientes y a lo que en particular disponga la Legislación Electoral:

I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el Partido Político que o comite, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales;

II. Todo partido político que alcance por o menos el tres por ciento de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales tendrá derecho a que se le asigne un Diputado según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos fracciones anteriores, independientemente de haber obtenido o no la mayoría relativa, se le asignará un Diputado adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, se serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación estatal emitida, al número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que hubiesen los candidatos en las listas correspondientes;



IV. En ningún caso, un partido político podrá contar con más de 21 diputados por ambos principios;

V. Ningún partido político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, ostente un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento; asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no será menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones I, III, IV y V anteriores las asignaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halla en los supuestos de las fracciones V y VI, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con la respectiva votación estatal efectiva de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

En tal sentido, el artículo 12, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Poder Legislativo del Estado de Tabasco, se deposita en un Congreso que se denominará Cámara Soberana de Tabasco, integrada por veintinueve diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y por catorce diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales en dos circunscripciones plurinominales. El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años. Los diputados electos en elecciones extraordinarias concluirán el periodo de la legislatura respectiva. Dichos funcionarios iniciarán su periodo el uno de enero de dos mil dieciséis y concluirán su encargo el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo segundo transitorio, párrafo segundo, del decreto de cinco de septiembre de dos mil trece, en relación con el artículo tercero transitorio, primer párrafo, del Decreto 117 de dieciocho de junio de dos mil catorce, que modificaron la Constitución local.



15. Circunscripción plurinomial y determinación de geografía electoral por el INE. Que en consideración a la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, expresada en el acuerdo INE/CG48/2014, se concluye que el acuerdo CE/2011/013, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el proceso electoral próximo pasado, relativo a la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, el ámbito territorial de cada uno de las circunscripciones plurinominales, así como el número de diputados por el principio de representación proporcional que deban elegirse en cada una de ellas, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.



Concretamente, mediante el acuerdo CE/2011/013, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, el ámbito territorial de cada una de las circunscripciones plurinominales, así como el número de Diputados por el principio de representación proporcional que deben elegirse en cada una de ellas, el cual en sus puntos tercero, cuarto y quinto estableció lo siguiente:

ACUERDO

Tercero.- En términos de los considerandos del presente acuerdo y conforme a los estudios realizados por la Junta Estatal Ejecutiva, se determina como ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales para el proceso electoral ordinario 2011 - 2012, la siguiente:

La primera Circunscripción Plurinomial la conforman los distritos de:

1-21

1-21

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL
	Distrito Electoral con Cabecera en Tenosique
VI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VIII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
X	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
C	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
IV	Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapata
XVIII	Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana
XXI	Distrito Electoral con Cabecera en Teapa

Previendo como Cabecera de circunscripción el VI Distrito Electoral con Cabecera en Centro.

La Segunda Circunscripción Plinominal integra los distritos de:

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL
II	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
III	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
IV	Distrito Electoral con Cabecera en Humanguillo
V	Distrito Electoral con Cabecera en Centla
XII	Distrito Electoral con Cabecera en Comacalco
XIII	Distrito Electoral con Cabecera en Comacalco
XIV	Distrito Electoral con Cabecera en Cunduacán
XVI	Distrito Electoral con Cabecera en Humanguillo
XVII	Distrito Electoral con Cabecera en Jaipa de Méndez
XIX	Distrito Electoral con Cabecera en Nacajuca
XX	Distrito Electoral con Cabecera en Paraíso

Previendo como Cabecera de circunscripción el II Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas.

Cuarto.- Para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, el territorio del Estado de Tabasco en la primera circunscripción plinominal con cabecera en el Distrito VI se elegirán siete (7) diputados por este principio y en la segunda circunscripción plinominal con cabecera en el Distrito II, serán electos siete (7) Diputados del principio de representación proporcional.

Quinto.- Para el proceso electoral ordinario 2011 - 2012 se designa la demarcación territorial de los 21 Distritos Electorales quedando dividido el territorio del Estado de Tabasco en 21 Distritos Electorales uninominales como se precisa a continuación:

DISTRITO ELECTORAL	CABECERA DISTRITAL
I	Distrito Electoral con Cabecera en Tenosique
II	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
III	Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas
IV	Distrito Electoral con Cabecera en Humanguillo
V	Distrito Electoral con Cabecera en Centla
VI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
VIII	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
IX	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
X	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XI	Distrito Electoral con Cabecera en Centro
XII	Distrito Electoral con Cabecera en Comacalco
XIII	Distrito Electoral con Cabecera en Comacalco
XIV	Distrito Electoral con Cabecera en Cunduacán
XV	Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapata
XVI	Distrito Electoral con Cabecera en Humanguillo
XVII	Distrito Electoral con Cabecera en Jaipa de Méndez
XVIII	Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana
XIX	Distrito Electoral con Cabecera en Nacajuca
XX	Distrito Electoral con Cabecera en Paraíso
XXI	Distrito Electoral con Cabecera en Teapa

16. Requisitos Constitucionales y legales para ser Diputado local. El artículo 15. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece los requisitos para ser diputado, entre los que se encuentran los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años.

II. Tener veintidós años cumplidos al día de la elección;

III. No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mérito o haber estado en el cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

IV. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ni Presidente Municipal, regidor, secretario de ayuntamiento o titular de alguna dirección en las administraciones municipales, ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieran separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección;

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

Requisitos legales para ser candidato a Diputado Local. Asimismo, los requisitos constitucionales, el artículo 11 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que los ciudadanos que aspiren al cargo de Diputado, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.

Además el artículo 11. de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que los ciudadanos que aspiren al cargo de Diputado, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.

17. Equidad y paridad de género en la Ley. Que la fracción IV del apartado A del artículo 9. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley.

De acuerdo al artículo 33, párrafos 5 y 6, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los partidos políticos locales garantizarán la paridad de género en las candidaturas a Diputados al Congreso del Estado y Regidores locales, decidiendo establecer al efecto criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso serán admisibles criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

18. Acuerdo CE/2015/30. Registro de Candidatos Diputados de representación proporcional. El diecinueve de abril del año en curso el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emitió el acuerdo CE/2015/C30, sobre la procedencia de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados locales y regidores.



por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

El acuerdo de referencia fue impugnado a través del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, por Amaio Augusto Ocampo Rodríguez y otros, en lo concerniente al registro de candidaturas de diputados de representación proporcional; habiéndose radicado en el Tribunal Electoral de Tabasco, el expediente TET-JDC-47/2015-I, y emitido la resolución correspondiente el diecinueve del mes actual, siendo los efectos de la sentencia los siguientes:

“...Efectos de la Sentencia. En virtud de lo razonado, se revoca el acuerdo CE/2015/030 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, relativo al ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES Y REGIDORES, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, únicamente en lo que respecta a la aprobación de los registros de las listas regionales de fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional, para el proceso Electoral Ordinario 2014-2015 de los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y Verde Ecologista de México, dejando intocada la aprobación de los registros de las listas regionales para esa misma candidaturas de los Partidos Políticos: Acción Nacional, MORENA, y Humanista, al no haber sido controvertidos sus registros y cumplir con el principio de paridad de género.

Por lo anterior, se ordena al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que verifique que las listas regionales de Diputados Locales por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y Verde Ecologista de México, cumplen con la paridad de género, bajo los lineamientos vertidos en la presente resolución, de que las mismas no cumplan con el citado principio, proceda conforme al artículo 185, párrafo 4 y 180, párrafo 2, ambos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, debiendo requerirlos para que la elaboración de las listas sea de la siguiente manera:

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL	SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL
1.- Fórmula Hombre	1.- Fórmula Mujer
2.- Fórmula Mujer	2.- Fórmula Hombre
3.- Fórmula Hombre	3.- Fórmula Mujer
4.- Fórmula Mujer	4.- Fórmula Hombre
5.- Fórmula Hombre	5.- Fórmula Mujer
6.- Fórmula Mujer	6.- Fórmula Hombre
7.- Fórmula Hombre	7.- Fórmula Mujer

Total: siete (7) fórmulas de hombres y 7 (siete) fórmulas de mujeres se respetan el principio de paridad de género.  
O bien, también se pueden conformar las listas de la siguiente manera:

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL	SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL
1.- Fórmula Mujer	1.- Fórmula Hombre
2.- Fórmula Hombre	2.- Fórmula Mujer
3.- Fórmula Mujer	2.- Fórmula Hombre
4.- Fórmula Hombre	4.- Fórmula Mujer
5.- Fórmula Mujer	3.- Fórmula Hombre
6.- Fórmula Hombre	3.- Fórmula Mujer
7.- Fórmula Mujer	7.- Fórmula Hombre

Total: siete (7) fórmulas de hombres y 7 (siete) fórmulas de mujeres se respetan el principio de paridad de género.

En el caso de Partido Verde Ecologista que sólo postuló cinco fórmulas en cada circunscripción, diez en total, de igual forma deberá postular al cincuenta por ciento de fórmulas conformadas por hombres y el cincuenta por ciento conformadas por mujeres, respetando el principio de alternancia de la siguiente manera:

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL	SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL
1.- Fórmula Hombre	1.- Fórmula Mujer
2.- Fórmula Mujer	2.- Fórmula Hombre
3.- Fórmula Hombre	3.- Fórmula Mujer
4.- Fórmula Mujer	4.- Fórmula Hombre
5.- Fórmula Hombre	5.- Fórmula Mujer

Total: cinco (5) fórmulas de hombres y 5 (cinco) fórmulas de mujeres se respetan el principio de paridad de género.

O bien, de la siguiente manera:

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL	SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL
1.- Fórmula Mujer	1.- Fórmula Hombre
2.- Fórmula hombre	2.- Fórmula Mujer
3.- Fórmula Mujer	3.- Fórmula hombre
4.- Fórmula hombre	4.- Fórmula Mujer
5.- Fórmula Mujer	5.- Fórmula Hombre

Total: cinco (5) fórmulas de hombres y 5 (cinco) fórmulas de mujeres se respetan el principio de paridad de género.

[...]

Los partidos Políticos contarán con cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación para dar cumplimiento a la solicitud del instituto.

Una vez hecho lo anterior al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco deberá emitir la determinación correspondiente al registro de las candidaturas.

Dentro de las Veinticuatro Horas siguientes de realizar lo anterior, la autoridad responsable deberá informarlo a este Tribunal.

Los puntos resolutive de la sentencia de mérito, fueron los siguientes:

“...PRIMERO. Fueron fundado uno e inoperante otro de los motivos de inconformidad hechos valer por Amaio Augusto Ocampo Rodríguez, Octaviano Ruiz Valencia, María Teresa Cabrales Sanguino y otros, en su carácter de actores.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo CE/2015/030, emitido por el Consejo Estatal del Instituto y de Participación Ciudadana de Tabasco, de veinte de abril del año en curso, únicamente en lo que respecta a la aprobación de los registros de las listas regionales de fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 de los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y Verde Ecologista de México.

TERCERO. Quedan intocados los registros de las listas regionales de candidatos y Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional de los partidos políticos: Acción Nacional, MORENA y Humanista.

CUARTO. Se ordena al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que el término de veinticuatro horas siguientes a la notificación de esta resolución, verifique que las listas regionales de Diputados Locales por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y Verde Ecologista de México, cumplan con la paridad de género bajo los lineamientos vertidos en la presente resolución, y en caso de que las mismas no cumplan con el citado principio, proceda conforme al artículo 185, párrafo 4 y 180, párrafo 2, ambos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, debiendo requerirlos para que dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación correspondiente, realicen la elaboración de las listas de acuerdo a los establecido en la presente resolución.

QUINTO. Una vez hecho lo anterior, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, deberá emitir la determinación correspondiente al registro de las candidaturas a diputados locales por el principio de representación proporcional, y dentro de las veinticuatro horas siguientes de realizar lo anterior, la autoridad responsable deberá informarlo a este Tribunal...”

19. **Cumplimiento de ejecutoria.** Mediante acuerdo CE/2015/41, emitido el veinticinco de mayo de dos mil quince, en cumplimiento a la resolución TET-JDC-477/2015-I, del Tribunal Electoral de Tabasco, que revocó en lo conducente el acuerdo CE/2015/30, aprobó la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a Diputados Locales por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

20. **Bases legales para asignación de diputados de Representación Proporcional.** El artículo 17 de la ley sustantiva electoral de esta Entidad Federativa, refiere la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, la cual se sujetará a las siguientes Bases:

- I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el Partido Político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales;
- II. A cada Partido Político que alcance por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida para las listas regionales, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional;
- III. Al Partido Político que cumpla con las dos fracciones anteriores, independientemente de las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su porcentaje de votación estatal emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal;
- IV. En ningún caso, un Partido Político podrá contar con más de 21 diputados por ambos principios;
- V. Ningún Partido Político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de la votación estatal emitida. Esta norma no se aplicará al partido político que por sus infortunios en distritos uninominales ostenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiera recibido menos ocho puntos porcentuales;
- VI. Se asignarán en primer término y si fuere el caso, las diputaciones por el principio de representación proporcional que correspondan al Partido Político que se encuentre en los supuestos de las fracciones IV y V anteriores;
- VII. Posteriormente, se otorgará una curul a cada Partido Político que hubiese obtenido, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional, excluyendo al Partido Político que se hubiere ubicado en el supuesto de la fracción anterior;
- VIII. Finalmente, se asignarán las curules restantes a los Partidos Políticos con derecho a ello en proporción directa con la votación que hubieren obtenido, y
- IX. Si ningún Partido Político se encuentra en los supuestos de las fracciones IV o V anteriores, se otorgará una curul a cada Partido Político que hubiese obtenido, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida y, posteriormente, se asignarán las curules restantes en proporción directa con la votación recibida por cada uno de los Partidos Políticos.

21. **Aplicación de la fórmula de Representación Proporcional.** En lo dispuesto por el artículo 18 de la ley comicial del Estado de Tabasco, la asignación de diputados por el principio de representación proporcional procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad integrada por los siguientes elementos:

- I. **Porcentaje mínimo:** En términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 14 de la Constitución local y 28, párrafo 2, de la Ley General, es el equivalente al tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional; Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
- II. **Cociente natural:** Es el resultado de restar a la votación estatal emitida el total de votos utilizados por los Partidos Políticos para alcanzar el porcentaje mínimo y dividir el resultado de esta operación, entre el número de curules pendientes de repartir, que se obtiene después de haber deducido de las catorce curules por asignar, las diputaciones otorgadas mediante porcentaje mínimo;

III. **Cociente rectificado:** Es el resultado de restar a la votación estatal emitida, el total de votos utilizados por los Partidos Políticos para alcanzar el porcentaje mínimo, y el total de votos obtenidos por el Partido Político al que se le hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 14 de la Constitución Local, y dividir el resultado de esta operación, entre el número de diputados por asignar, que se obtiene después de haber deducido de las catorce curules por repartir, las diputaciones asignadas mediante porcentaje mínimo y las asignadas al Partido Político al que se le hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las referidas fracciones IV o V, y

IV. **Resto mayor:** Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político, una vez hecha la asignación de curules, aplicando el cociente natural o, en su caso, el cociente rectificado. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

22. **Procedimiento para asignación de diputados de representación proporcional.** Que el artículo 19, del croquis legal electoral vigente en Tabasco, prevé que para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. Se realizará un ejercicio para determinar, si es el caso de aplicar a algún Partido Político los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 14 de la Constitución Local; para ello se obtendrán las curules que se le asignarían a cada partido político, conforme a lo siguiente:
  - II. De las catorce diputaciones por repartir se otorgará una a cada Partido Político que tenga el porcentaje mínimo;
  - III. Para las curules que queden por distribuir, se aplicará el cociente natural, determinando conforme a números enteros, las curules que corresponderían a cada Partido Político, y
  - IV. Si aún quedaren diputaciones por distribuir, se utilizará el resto mayor para determinar a qué Partido Político corresponden.
- V. Se asignarán las diputaciones por el principio de representación proporcional en el orden y con los resultados obtenidos del ejercicio realizado en términos de lo dispuesto en la fracción I de este artículo, en el caso de que a ningún Partido Político le fuera aplicable alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 14 de la Constitución Local;
- VI. En el supuesto de que algún Partido Político alcanzara un número de diputados por ambos principios que excediera de 21 o de que su porcentaje de curules del total de la Legislatura, excediera en ocho puntos o más a su porcentaje de votación estatal emitida, le serán asignados diputados de representación proporcional, hasta el límite establecido, en su caso, en las referidas fracciones IV o V del artículo 14 de la Constitución Local;
- VII. Para el caso de lo establecido en la parte final de la fracción V del artículo 14 de la Constitución Local en cuanto a subrepresentación, si una vez que se haya distribuido una curul a cada partido político que alcance el tres por ciento de la votación válida emitida, resultase que su porcentaje de representación en el Congreso fuese menor al porcentaje de votación que hubiere recibido, menos ocho puntos porcentuales, se le asignarán curules hasta que dicho porcentaje no se coloque en ese supuesto; y
- VIII. Una vez hecha la asignación al Partido Político que se hubiere ubicado en alguno de los supuestos mencionados en la fracción anterior, se asignarán las curules pendientes de repartir, entre los demás Partidos Políticos en los siguientes términos:
  - a) Se asignará una curul a cada Partido Político que tenga el porcentaje mínimo; b) Para las curules que queden por asignar, se aplicará un cociente natural, asignando conforme a números enteros las curules a cada Partido Político, y si aún quedaren diputaciones por asignar se utilizará el resto mayor.

23. **Asignación de escaños de representación proporcional por el Consejo Estatal.** La previsión a que se refiere el artículo 20 de la ley electoral tabasqueña establece que una vez que se haya determinado el número de diputados por el principio de representación proporcional que correspondan a los Partidos Políticos conforme a las bases y procedimiento previstos en los artículos anteriores, el Consejo Estatal realizará la distribución de curules a cada Partido Político por circunscripción plurinominal, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Elaborará una lista de los Partidos Políticos a los que se les hubiesen asignado diputados por el principio de representación proporcional, en orden descendente, tomando en cuenta el total de votos obtenidos por cada uno de ellos en la elección

de diputados por el principio de representación proporcional; Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

- II. La distribución de curules comenzará por el Partido Político que hubiera obtenido el mayor número de votos en la elección, es decir el que encabeza la lista señalada en el punto anterior. Para este efecto, se obtendrá un cociente, que será el resultado de dividir el total de la votación obtenida por el Partido Político entre el número de diputados plurinominales a que tenga derecho.
- III. Una vez obtenido el cociente, se distribuirán las diputaciones que le correspondan, determinando, conforme a números enteros, las curules en cada una de las circunscripciones, a partir de los votos obtenidos por el Partido Político en cada una de las dos circunscripciones plurinominales, comenzando por aquella en la que hubiese obtenido el mayor número de votos; en su caso, si realizada la distribución de curules por números enteros, faltare alguna diputación por distribuir, se asignará en la circunscripción plurinomial en la que tenga el mayor número de votos o resto mayor.
- IV. Una vez distribuidas las curules al Partido Político con mayor número de votos, se realizará la distribución de los demás Partidos Políticos, uno por uno, en el orden de la lista señalada en la fracción I de este artículo, aplicando en lo conducente las reglas contenidas en las fracciones II y III anteriores, y V. En el supuesto de que al realizar la distribución de diputaciones conforme a los puntos anteriores se hubiesen agotado las curules a distribuir en una circunscripción plurinomial, se asignarán en la otra.

24. Distribución de curules en caso de recepción la misma votación. Que el artículo 21, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, prevé que en caso de que un Partido Político tenga la misma votación en las dos circunscripciones plurinominales, la distribución de curules se iniciará a partir de la primera circunscripción.

25. Orden de prelación en asignación de diputaciones. En términos de lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1 de la ley comicial estatal, en todos los casos, para la asignación de los Diputados por el Principio de Representación Proporcional, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas regionales respectivas.

26. Registro de Listas regionales de candidatos Diputados de representación proporcional. Mediante Acuerdo CE/2015/30, del Consejo Estatal, mismo que fue impugnado ante el Tribunal Estatal de Tabasco, dentro del expediente TET-JDC-47/2015-I, que revocó en lo conducente el registro de candidatos de representación proporcional; quedando incólume el registro de las Lista regionales de candidatos de los Partidos Acción Nacional; Morena y Humanista.

Asimismo, mediante acuerdo CE/2015/41, el Consejo Estatal, con fundamento en la resolución del Tribunal Electoral de Tabasco, y registró las listas de candidatos de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional, de los partidos siguientes: Revolucionario Institucional; De la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Encuentro Social y Nueva Alianza.

27. Concepto de votación total emitida. Que para la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional, se debe tener presente que el artículo 15, párrafo 1, fracción I, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, define como votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas.

28. Concepto de Votación válida emitida. Que en términos de lo previsto en la fracción II, del párrafo 1, del ordenamiento legal electoral multicitado se tiene en cuenta que la votación estatal emitida es la que resulta de restar a la votación total emitida, los votos a favor de los candidatos no registrados y los votos nulos.

29. Procedimiento de cómputo de circunscripción. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado Tabasco, debe sujetarse a lo siguiente:

- I. El cómputo Distrital de la votación para Diputados se sujetará al procedimiento siguiente:
  - I. Se harán las operaciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 251. En lo procedente, es aplicable el artículo 262 de esta Ley.
  - II. La suma de los resultados obtenidos después de realizar esas operaciones constituirá el cómputo distrital de la elección de Diputados de Mayoría Reservada que se asentará en el acta correspondiente.
  - III. Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección de Diputados y se procederá en los términos de las fracciones I, II, III y IV del artículo 261 de esta Ley.
  - IV. El cómputo de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas según las dos fracciones anteriores, y se asentará en el acta correspondiente a la elección de Representación Proporcional.
  - V. Remitir al Consejo cabecera de Circunscripción Plurinomial el acta original, copias certificadas y demás documentos de la elección de Diputados de Representación Proporcional.
  - VI. El Consejo verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y que los candidatos de la fórmula que haya obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos del artículo 15 de la Constitución Local y esta Ley.
  - VII. Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados de los cómputos, los incidentes que ocurrieran durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos; y
  - VIII. Los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales fijarán en el exterior de sus locales, al término de la sesión de cómputo los resultados de cada una de las elecciones.

30. Fecha de elecciones y de cómputos distritales. Que es un hecho notorio para este órgano electoral administrativo que el siete de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral; asimismo, que las sesiones de cómputo distrital en los términos previstos por el artículo 260, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se llevaron cabo el diez del mismo mes, en los que los Consejos Distritales obtuvieron los resultados de la elección de diputados locales, consignados en (veintiún) 21 actas de cómputo distrital de diputados. Igualmente, se llevó a cabo el cómputo de Circunscripción Plurinomial por los Distritos de cada una de las circunscripción respectivo.

31. Cómputos de circunscripción. Que en ese contexto, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el quince de junio del año en curso, realizó los cómputo de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional correspondiente a las dos circunscripciones plurinominales en que se divide el territorio del Estado de Tabasco, y asentó los resultados en las actas correspondientes de cómputo distrital.

32. Acuerdo CE/2015/051, del Consejo Estatal. Que el quince de junio del año actual, el Consejo Estatal, emitió el acuerdo CE/2015/051, mediante el cual asignó a los partidos políticos las diputaciones por el principio de representación proporcional, con base en los resultados obtenidos en los cómputos de circunscripción plurinomial, mediante la aplicación de la acción afirmativa provisional de traslación de paridad de género en la conformación del Congreso Local.

33. Impugnación por parte de partidos políticos. Que incontestados los partidos políticos con la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, impugnaron el acuerdo CE/2015/051 emitido

por el Consejo Estatal, ante el Tribunal Electoral de Tabasco, habiéndose radicado diversos juicios de Inconformidad entre los que se encuentran TET-JI-39/2015-I, TET-JI-45/2015-I, TET-JI-51/2015-I, TET-JI-54/2015-I, TET-JI-55/2015-I, TET-JDC-70/2015-I, TET-JDC-73/2015-I, TET-JDC-74/2015-I, TET-JDC-81/2015-I, y TET-JDC-82/2015-I, que en su oportunidad fueron acumulados.

**34. Resolución del Tribunal Electoral de Tabasco.** Que el treinta de julio de dos mil quince, dictó resolución que sobresee los juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, identificados con las claves TET-JDC-73/2015-I y TET-JDC-82/2015-I promovidos por las ciudadanas Rita del Carmen Gálvez Bonora y Lucia Santes Santiago. Revoca parcialmente el acuerdo CE/2015/051, de quince de junio de dos mil quince, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por cuanto hace a la asignación y distribución de diputados de representación proporcional, mediante la aplicación de la fórmula de proporcionalidad que realizó, quedando en su lugar la efectuada por el Tribunal Electoral de Tabasco; modificando la acción afirmativa de paridad de género en la que determinó distribuir 11 diputaciones de representación proporcional a mujeres y 3 a hombres, para trasladar la paridad de género en la conformación del Congreso local; que en sus puntos resolutivos mencionó:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se sobreseen los juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, identificados con las claves TET-JDC-73/2015-I y TET-JDC-82/2015-I, promovidos por las ciudadanas Rita del Carmen Gálvez Bonora y Lucia Santes Santiago.

**SEGUNDO.** Se revocan los cómputos de la votación total emitida, votación válida emitida estatal emitida y de las dos circunscripciones plurinominales por error aritmético, la fórmula de asignación por su aplicación incorrecta y en su lugar se implementa la realizada por este Tribunal Electoral de Tabasco, en el considerando SEPTIMO de la presente resolución.

**TERCERO.** Se modifica la acción afirmativa provisional implementada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para aplicar la asignación plurinominal; prevaleciendo la fórmula de proporcionalidad determinada por este órgano jurisdiccional electoral, la cual dio como resultado la asignación y distribución de siete mujeres y siete hombres, en equilibrio con la autodeterminación de los partidos en el orden de las listas cerradas.

**CUARTO.** Se confirman las constancias de asignación proporcional expedidas en favor de las fórmulas siguientes:

- a) La fórmula registrada por el Partido de la Revolución Democrática en la primera posición de la primera circunscripción plurinominal, integrada por José Antonio Pablo de la Vega Asmita propietario y Patricio Moguel Pérez suplente.
- b) La fórmula registrada por el Partido Revolucionario Institucional en la primera posición de la primera circunscripción plurinominal, integrada por Manuel Andrade Díaz propietario y Pedro Gutiérrez suplente.
- c) La fórmula registrada por el Partido Revolucionario Institucional en la segunda posición en la primera circunscripción plurinominal, integrada por Glorina Herrera propietario y Tania Karely Sánchez Echavarría suplente.
- d) La fórmula registrada por el Partido Verde Ecologista de México en la segunda posición de la primera circunscripción plurinominal, integrada por Hilda Santos Padrón propietaria y Mariana Hoyos Armendariz suplente.
- e) La fórmula registrada por el Partido de la Revolución Democrática en la primera posición de la segunda circunscripción plurinominal, integrada por Norma Games Fuentes propietaria y Sebastiana Hernández Segura suplente.
- f) La fórmula registrada por el Partido Revolucionario Institucional en la primera posición de la segunda circunscripción plurinominal, integrada por Patricia Hernández Calderón propietaria y Patricia Cortés Aranda suplente.
- g) La fórmula registrada por el Partido Revolucionario Institucional en la segunda posición de la segunda circunscripción plurinominal, integrada por Jorge Alberto Lazo Zentella propietario y Jesús Manuel Sánchez Ricardéz suplente.
- h) La fórmula registrada por el Partido Verde Ecologista de México en la segunda posición de la segunda circunscripción plurinominal, integrada por Caballero propietaria e Isabel de la Cruz Pérez suplente.

i) La fórmula registrada por Morena en la primera posición de la primera circunscripción plurinominal, integrada por Candelaria Pérez Jiménez propietaria y María de la Cruz López suplente.

j) La fórmula registrada por el Partido Acción Nacional en la primera posición de la segunda circunscripción plurinominal, integrada por Solange María Soler Lanz propietaria y Marcela Arellano Madrigal suplente.

**QUINTO.** Se revocan las constancias de asignación proporcional expedidas en favor de las fórmulas siguientes:

- a) La fórmula registrada por el Partido Acción Nacional en la segunda posición de la primera circunscripción plurinominal, integrada por Luisa Guadalupe Trujillo Rodríguez propietaria y María Estela Solórzano Camacho suplente.
- b) La fórmula registrada por el Partido Morena en la segunda posición de la primera circunscripción plurinominal integrada por Guadalupe Bautista Hernández propietaria y Lilia Gómez Piedra suplente.
- c) La fórmula registrada por el Partido Movimiento Ciudadano en la segunda posición de la primera circunscripción plurinominal integrada por Teresa Patiño Gómez propietaria y Claudia del Carmen Torruco Torres suplente.
- d) La fórmula registrada por el Partido del Trabajo en la segunda posición de la segunda circunscripción plurinominal integrada por Manuea Quiroga Mayo propietaria y Martha Ruth Cruz Salaya suplente.

**SEXTO.** Se ordena al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que de conformidad a los acuerdos CE/2015/030 / CE/2015/041, previa revisión de los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y en los términos y plazos establecidos en el considerando NOVENO de la presente resolución, entregue constancia de asignación proporcional a las fórmulas siguientes:

- a) Fórmula registrada por el Partido Verde Ecologista de México, en la primera posición de la primera circunscripción plurinominal integrada por Fedanico Rosendo Rojas propietario y Miguel Armando Vélez Méier y Concha suplente.
- b) Fórmula registrada por el Partido Morena en la primera posición de la segunda circunscripción plurinominal integrada por José Alita Morales Ruiz propietario y Pedro Herrera Jiménez suplente.
- c) Fórmula registrada por el Partido Movimiento Ciudadano en la primera posición de la primera circunscripción plurinominal integrada por Guillermo Torres López y Miguel Alberto Jiménez Sánchez suplente.
- d) Fórmula registrada por el Partido del Trabajo en la primera posición de la segunda circunscripción plurinominal integrada por Martín Palacios Calderón propietario y Luis Alberto Morales Gutiérrez suplente.

**35. Revisión de requisitos de elegibilidad.** Que en cumplimiento a lo ordenado en el punto Sexto de la resolución dictada dentro del expediente TET-JI-39/2015-I y acumulados, y su correlativa aclaración, relativo a la asignación de diputados de representación proporcional, se procede a la revisión de los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; revisión que se lleva a cabo en los siguientes términos:

Los requisitos de elegibilidad de conformidad con el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, puede revisarse en dos ocasiones: cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral, y cuando se califica la elección. En este último caso, pueden existir dos instancias: la primera, ante la autoridad electoral, y la segunda en forma definitiva e inatacable, ante la autoridad jurisdiccional; ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo no basta que en el momento en que se realice el registro de los candidatos para contender en un proceso electoral se haga la calificación, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez, que las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, quedarán garantizadas en tanto se cumplan los requisitos constitucionales y legales, para que los ciudadanos que obtuvieron el



mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo.

REQUISITOS CONSTITUCIONALES										REQUISITOS LEGALES	
EDAD	CIUDADANO MEXICANO	NO ESTAR EN EJERCICIO DE CARGO PÚBLICO	NO ESTAR SUJETADO A PROCESO PENAL	NO ESTAR SUJETADO A PROCESO DE INHABILITACIÓN	NO ESTAR SUJETADO A PROCESO DE INTERDICCION	NO ESTAR SUJETADO A PROCESO DE INHABILITACION	NO ESTAR SUJETADO A PROCESO DE INTERDICCION	NO ESTAR SUJETADO A PROCESO DE INHABILITACION	NO ESTAR SUJETADO A PROCESO DE INTERDICCION	NO ESTAR SUJETADO A PROCESO DE INHABILITACION	NO ESTAR SUJETADO A PROCESO DE INTERDICCION
PROPIETARIO	TERENCIO MORAZO VELAZ	3	34	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	3
SUPLENTE	MOQUE RIVERA DE LA CRUZ	2	32	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	2

REQUISITOS CONSTITUCIONALES										REQUISITOS LEGALES	
EDAD	CIUDADANO MEXICANO	NO ESTAR EN EJERCICIO DE CARGO PÚBLICO	NO ESTAR SUJETADO A PROCESO PENAL	NO ESTAR SUJETADO A PROCESO DE INHABILITACIÓN	NO ESTAR SUJETADO A PROCESO DE INTERDICCION	NO ESTAR SUJETADO A PROCESO DE INHABILITACION	NO ESTAR SUJETADO A PROCESO DE INTERDICCION	NO ESTAR SUJETADO A PROCESO DE INHABILITACION	NO ESTAR SUJETADO A PROCESO DE INTERDICCION	NO ESTAR SUJETADO A PROCESO DE INHABILITACION	NO ESTAR SUJETADO A PROCESO DE INTERDICCION
PROPIETARIO	TERENCIO MORAZO VELAZ	3	34	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	3
SUPLENTE	MOQUE RIVERA DE LA CRUZ	2	32	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	2

Es importante hacer notar que en primera instancia el Tribunal Electoral de Tabasco, ordenó en el resolutive Sexto, inciso b), de la sentencia que nos ocupa, el de otorgar al ciudadano PEDRO HERRERA JIMÉNEZ, la constancia de asignación de representación proporcional a dicho ciudadano; sin embargo, de la documentación que presentó el Partido MORENA ante este Órgano Electoral al solicitar el registro de la candidatura, lo hizo a nombre de PEDRO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, por lo que este Consejo Estatal al emitir el Acuerdo CE/2015/030, se registró el nombre de PEDRO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, en la suplencia correspondiente a la primera posición de la primera circunscripción plurinominal.

Esta circunstancia fue reconocida por el propio Tribunal Electoral de Tabasco, al transcribir las TABLAS DE CANDIDATOS POSTULADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, y en la tabla correspondiente al partido MORENA, consultable en la página 102 de la citada resolución, en la fórmula 1, se asienta como propietario a José Atila Morales Ruiz, y con el carácter de suplente al ciudadano PEDRO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.

En ese contexto, se tiene que el Tribunal Electoral de Tabasco, incurrió en un lapsus calami al ordenar se expida la constancia de la candidatura suplente a Pedro Herrera Jiménez, ciudadano inexistente, cuando en realidad se debe expedir a PEDRO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.

En razón de lo anterior, mediante acuerdo de tres agosto del año en curso, el Órgano Colegiado Jurisdiccional Estatal, emitió resolución mediante la cual se aclaró la sentencia en los siguientes términos:

PRIMERO. Se realiza la aclaración de sentencia relativa al juicio de inconformidad TET-J/39/2015 y sus acumulados TET-J/45/2015, TET-J/51/2015, TET-J/54/2015, TET-J/...

59/2015, TET-JDC-70/2015, TET-JDC-71/2015, TET-JDC-72/2015, TET-JDC-73/2015, TET-JDC-74/2015, TET-JDC-81-2015 y TET-JDC-82/2015, en los términos precisados en esta resolución.  
 SEGUNDO. La presente aclaración forma parte de la sentencia de treinta de julio de dos mil quince, dictada en el juicio de inconformidad identificado con el número de expediente TET-J/39/2015-I y sus acumulados.  
 TERCERO. SE ordena girar copia certificada de los puntos resolutive de esta interlocutoria, a los autos de los juicios de inconformidad y ciudadanos identificados con el número TET-J/39/2015 y sus acumulados.

En la parte conducente de la aclaración de la sentencia se establece por parte del Tribunal Electoral de Tabasco, lo siguiente:

...Ahora bien, cabe señalar que en la resolución emitida el treinta de julio del año en curso, por esta autoridad jurisdiccional dentro del expediente TET-J/39/2015, y sus acumulados TET-J/45/2015, TET-J/51/2015, TET-J/54/2015, TET-J/59/2015, TET-JDC-70/2015, TET-JDC-71/2015, TET-JDC-72/2015, TET-JDC-73/2015, TET-JDC-74/2015, TET-JDC-81-2015 y TET-JDC-82/2015, se asentó en el inciso a), del punto 4 del considerado NOVENO (página 153) relacionado con el resolutive QUINTO, inciso a) (página 158) de la sentencia antes citada, que el primer apellido de la suplente de la fórmula postulada por el Partido Acción Nacional, en la Segunda Posición de la Primera Circunscripción Plurinomial está inscrito "Soborzano", siendo lo correcto que el nombre de la fórmula registrada por el Partido MORENA en la Primera Posición de la Primera Circunscripción Plurinomial, está integrada por José Atila Morales Ruiz propietario y Pedro Herrera Jiménez suplente --lo mismo ocurrió en el inciso b) del resolutive SEXTO, debiendo ser lo correcto de que está integrada por José Atila Morales Ruiz propietario y Pedro Hernández Jiménez suplente, tal como se encuentra asentado en la Tabla de repartición de diputados de representación proporcional en las dos circunscripciones plurinominales, visible en las páginas 103-104 de la sentencia que se aclara. En virtud de las aclaraciones realizadas, el inciso a), del punto 4 y el inciso b), del punto 5 del considerado NOVENO y los resolutive QUINTO, inciso a) y SEXTO, inciso b) deben quedar como sigue:

- NOVENO.- Efectos de la sentencia.
- Se revocan las constancias de asignación proporcional expedidas en favor de las fórmulas siguientes:
    - La fórmula registrada por el Partido Acción Nacional en la segunda posición de la Primera Circunscripción Plurinomial, integrada por Luisa Guadalupe Trujillo Rodríguez propietaria y María Estela Zórzano Camacho suplente.
  - De conformidad con los acuerdos CE/2015/030 y CE/2015/041, en lo conducente, emitido por la autoridad responsable, que contiene la lista de candidatos a diputados de representación proporcional, en las dos circunscripciones plurinominales, propuestas por los diversos partidos políticos con derecho a diputaciones de representación proporcional, se ordena al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que entregue constancia de asignación proporcional a las fórmulas siguientes:
    - Fórmula registrada por el Partido Morena en la primera posición de la Primera Circunscripción Plurinomial integrada por José Atila Morales Ruiz propietario y Pedro Hernández Jiménez suplente.

RESUELVE  
 QUINTO.- se revocan las constancias de asignación proporcional expedidas en favor de las fórmulas siguientes:  
 a) La fórmula registrada por el Partido Acción Nacional en la segunda posición de la Primera Circunscripción Plurinomial, integrada por Luisa Guadalupe Trujillo Rodríguez propietaria y María Estela Zórzano Camacho suplente.  
 SEXTO.- Se ordena al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que de conformidad a los acuerdos CE/2015/030 y CE/2015/041, previa revisión de los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y en los términos y plazos establecidos en el Considerando NOVENO de la presente resolución entregue constancia de asignación de representación proporcional a las fórmulas siguientes:



oj. Fórmula registrada por el Partido Morena en la primera posición de la primera Circunscripción Plurinominal integrada por José Atila Morales Ruiz propietario y Pedro Hernández Jiménez suplente.

Por lo tanto, hecha la aclaración de referencia, este Consejo Estatal expide la constancia de asignación de diputado suplente al ciudadano PEDRO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, correspondiente al Partido MORENA.

Por lo que una vez revisada la documentación aportada por los candidatos que han sido motivo de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, continúan siendo elegibles, toda vez que su situación jurídica no ha sufrido modificación alguna, puesto que no obra en el archivo que esta autoridad electoral que se haya aportado documentación que así lo acredite, ni se tiene noticia de que alguna autoridad jurisdiccional haya emitido alguna resolución alguna que modifique su situación jurídica.

En ese sentido se declaran elegibles para ocupar el cargo de Diputado Local a los ciudadanos que ha sido motivo de la asignación para ocupar el cargo de diputados por el principio de representación proporcional, por parte del Tribunal Electoral de Tabasco.

En consecuencia, este Consejo Estatal procede a la entrega de las Constancias de asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a los ciudadanos Federico Madrazo Rojas y Miguel Armando Vélez Mier y Concha; postulados por el Partido Verde Ecologista de México, en la primera posición de la Primera Circunscripción Plurinominal.

A la fórmula integrada por José Atila Morales Ruiz y Pedro Hernández Jiménez, registrada por el Partido MORENA en la primera posición de la Primera Circunscripción Plurinominal.

A la fórmula integrada por Guillermo Torres López y Miguel Alberto Jiménez Sánchez, postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, correspondiente a la primera posición de la primera circunscripción Plurinominal.

A la fórmula integrada por Martín Palacios Calderón y Luis Alberto Morales Gutiérrez, propuesta por el Partido del Trabajo, en la primera posición de la Segunda Circunscripción Plurinominal.

Por lo expuesto y fundado este Consejo Estatal del Instituto de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Conforme al artículo 115, párrafo 1, fracción XXV, y párrafo 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual da cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, dentro del expediente identificado con la clave TET-JI-39/2015-I y sus acumulados, y la correlativa aclaración de sentencia, relacionada con la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

**SEGUNDO.** Se expiden las constancias de asignación a las fórmulas de candidatos siguientes:

A la fórmula integrada por los ciudadanos Federico Madrazo Rojas, propietario y Miguel Armando Vélez Mier y Concha, suplente, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, en la primera posición de la Primera Circunscripción Plurinominal.

A la fórmula integrada por José Atila Morales Ruiz, propietario y Pedro Hernández Jiménez suplente, registrada por el Partido MORENA en la primera posición de la Primera Circunscripción Plurinominal.

A la fórmula integrada por Guillermo Torres López, propietario y Miguel Alberto Jiménez Sánchez, suplente, postulada por el Partido Movimiento Ciudadano correspondiente a la primera posición de la primera circunscripción Plurinominal.

A la fórmula integrada por Martín Palacios Calderón, propietario y Luis Alberto Morales Gutiérrez, suplente, propuesta por el Partido del Trabajo, en la primera posición de la Segunda Circunscripción Plurinominal.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por su conducto se notifique el presente acuerdo, mediante el cual se da cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente TET-JI-39/2015-I, y sus acumulados, al Tribunal Electoral de Tabasco.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral para que por conducto de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 121, párrafo 1, fracción VIII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y se realicen las anotaciones correspondientes en los libros de registro de los candidatos a cargos de elección popular.

**QUINTO.** Quedan sin efecto todos los acuerdos y disposiciones administrativas electorales que se opongan al presente acuerdo.

**SEXTO.** En su oportunidad y con fundamento en el artículo 270 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dese aviso a la Oficialía Mayor de la H. Cámara de Diputados del Estado de Tabasco.

**SÉPTIMO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los términos del artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día 19 de agosto del año Dos Mil Quince, por votación unánime de los miembros del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dda. Claudia del Carmen Jiménez López, Dra. Mariana de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. José Luis Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damián.

MADAY MERINO DAMIÁN  
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (42) CUARENTA Y DOS FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2015/055 DE FECHA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, EN EL EXPEDIENTE TET-JDC-39/2015-I Y ACUMULADOS, Y LA CORRELATIVA ACLARACIÓN DE SENTENCIA, PROMOVIDO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y OTROS, RELACIONADA A LA ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE

UNA ACCIÓN AFIRMATIVA PROVISIONAL, PARA EL EFECTO DE ESTABLECER LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA CONFORMACIÓN DEL CONGRESO LOCAL; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN. MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 114 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

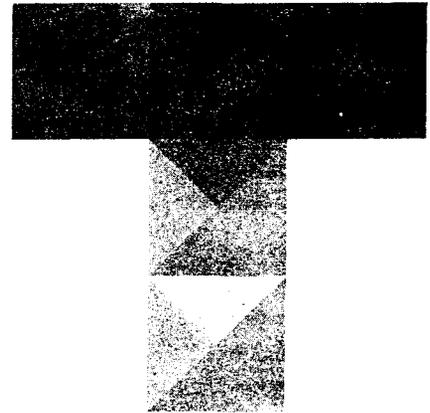
DOY FE



ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO



**Gobierno del  
Estado de Tabasco**



**Tabasco  
cambia contigo**

***"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL  
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"***

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**